

LA PLATA, 2 de diciembre de 2013

VISTO el Decreto Municipal N° 186/11, de creación de esta Agencia Platense de Recaudación, el cual ha puesto a cargo de la misma la coordinación, ejecución y supervisión de la organización e implementación de los planes y programas relativos a todas las etapas del proceso de recaudación fiscal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Código Tributario de La Plata (Ordenanza N° 10.993), dispone que la determinación, fiscalización y percepción de todos los tributos municipales, se regirán por las disposiciones de aquél, resoluciones complementarias que al efecto dicte esta Agencia, en su calidad de Autoridad de Aplicación, como así también por las demás normas especiales que resulten aplicables.

Que, la Parte Impositiva del señalado cuerpo normativo comunal ha establecido para determinados tributos un monto fijo, mientras que para otros, el Honorable Concejo Deliberante de esta ciudad ha considerado prudente delegar la determinación de dicha suma, estableciendo un valor máximo como límite necesario, el cual no podrá ser superado bajo ningún aspecto por la reglamentación que al efecto se dicte;

Que, en consonancia con las potestades otorgadas por el decreto *ut supra* citado, el referido Código ha conferido a este Organismo Recaudatorio las facultades necesarias para la reglamentación, determinación, percepción, y cobro de los tributos comunales;

Que, en uso de las mencionadas atribuciones, resulta necesario en esta oportunidad establecer los montos aplicables para la percepción de los gravámenes administrados y recaudados por este Fisco, para el ejercicio 2014;

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que los gravámenes regulados en el Código Tributario de La Plata, Ordenanza N° 10.993, serán liquidados e ingresados, de conformidad con los montos previstos en la Ordenanza referenciada, a excepción de aquellos a los que se les aplica un tratamiento

diferencial por la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el monto de la cuota de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, contemplada en el Título III de la Parte Especial del Código Tributario de La Plata, y en el artículo 256 del mismo cuerpo normativo, será de pesos cien (\$100), por el servicio de desinfección y control de emisiones sonoras y gaseosas de vehículos, para transporte escolar, coche escuela, taxi y remise, de conformidad con lo establecido en el calendario de vencimientos del período fiscal 2014.

ARTÍCULO 3º. Disponer que los montos a ingresar respecto de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, contemplados en el Título IV de la Parte Especial del Código Tributario de La Plata, serán aquellos que resulten de la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo 257, del plexo normativo mencionado, sobre los ingresos brutos obtenidos durante el primer año calendario de vigencia del otorgamiento del permiso de funcionamiento correspondiente.

Con relación a quienes hubieran iniciado sus actividades sin contar con la habilitación, autorización o permiso pertinente, o respecto de aquellos que se presenten a su renovación, las alícuotas previstas en el precitado artículo 257 se aplicarán sobre los ingresos brutos obtenidos durante el primer año calendario inmediatamente anterior a su determinación o liquidación, o su proyección anual.

El esquema alicuotario que antecede no será de aplicación en aquellos supuestos en los que las sumas determinadas resulten inferiores a los valores mínimos previstos en el artículo siguiente, en cuyo caso corresponderá el pago de los mismos.

ARTÍCULO 4º. Fijar los importes mínimos a abonar, respecto de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permiso, contemplados en el Título IV de la Parte Especial, y en los artículos 257 y 258 de la aludida normativa tributaria, conforme lo detallado en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	VALORES MÍNIMOS
1) Por las tramitaciones y diligenciamientos dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, autorización, o permiso, y en el	\$750.



APR

Agencia Platense
de Recaudación

supuesto de traslado de la actividad a otro local o establecimiento, así como en el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, la suma de:	
2) Cuando las tramitaciones y diligenciamientos, descritos en el inciso anterior, requieran estudio de factibilidad técnica o de localización, evaluación de impacto ambiental, informe de zonificación, registro de oposición, publicación de edictos, y/o otros estudios complementarios, la suma de:	\$1.000.
3) Por el cambio del o los rubros habilitados, cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento, o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, por la incorporación o anexión de nuevos rubros adicionales, así como de nuevos espacios, dependencias o locales adicionales de cualquier tipo, con prescindencia de sus implicancias en la estructura funcional del lugar, y por la transferencia, o renovación de habilitación. Así también en la oportunidad de arrendarse, cederse o sublocarse a terceros un espacio delimitado dentro de una estructura superior, previamente habilitada, la suma de:	\$500.
4) Por la renovación periódica de habilitación, autorización o permiso, y/o por cambio de responsable técnico profesional, la suma de:	\$250.

ARTÍCULO 5°. Determinar para los Derechos de Publicidad y Propaganda, contemplados en el Título VI de la Parte Especial, y en los incisos 1° y 2° del artículo 270 del plexo normativo citado, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALORES
1) Por cualquier tipo de publicidad y/o propaganda efectuada por contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales resulte inferior a pesos quinientos mil (\$500.000), por bimestre o fracción, la suma de:	\$150.
2) Para aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el inciso anterior, tributarán la publicidad y propaganda por metros cuadrados explotados, fijándose el valor metro bimestral o por fracción en la suma de:	\$50.

ARTÍCULO 6°. Establecer para los Derechos de Oficina, contemplados en el Título VII de la Parte Especial y en el artículo 271 del Código referenciado, los siguientes valores:

CONCEPTO	TRÁMITE ORDINARIO	TRÁMITE URGENTE	
	MONTO	MONTO	PLAZO MÁXIMO ESTIMADO
1) Por certificación de numeración de edificios, por cada una, la suma de:	\$100.	\$250.	5 días hábiles
2) Por copia o ampliación de planos, la suma de:	\$100.	\$250.	1 día hábil
3) Por apertura de planos PH y Tierra (mensura, unificación y anexión), y por cada lote o subparcerla, la suma de:	\$200.	\$500.	2 días hábiles
4) Por certificación de levantamiento de anegabilidad, o de interdicciones, la suma de:	\$2.000.	-	-
5) Por confección certificados en plano u otorgamiento de permiso provisorio especial o permiso simplificado, y por visado de planos para Entidades Bancarias, la suma de:	\$100.	\$200.	5 días hábiles
6) Por final de obra, la suma de:	\$500.	\$1.000.	15 días hábiles
7) Por final de luz, la suma de:	\$100.	-	-
8) Por cada certificación catastral sobre inmuebles, o certificación de restricciones al dominio, por ensanche de calles u ochavas o de invasión al dominio público para plano de subdivisión, la suma de:	\$200.	\$400.	5 días hábiles

**APR**Agencia Platense
de Recaudación

9) Por certificado de dominio, la suma de	\$250.	\$500.	5 días hábiles
10) Por cada certificación de croquis de ubicación catastral, determinación de línea municipal cuando mediare construcción, certificación de usos admitidos, zonificación e indicadores, y otros servicios catastrales no contemplados expresamente, la suma de:	\$250.	\$500.	5 días hábiles
11) Por aprobación municipal de plano de medida o subdivisión, por cada unidad parcelaria proyectada:			
a) Parcelas de 1 hectárea y hasta 10 hectáreas, la suma de:	\$2.000.	-	-
b) Parcelas de más de 10 hectáreas y hasta 30 hectáreas, la suma de:	\$3.000.	-	-
c) Parcelas de más de 30 hectáreas y hasta 50 hectáreas, la suma de:	\$5.000.	-	-
d) Parcelas de más de 50 hectáreas, la suma de:	\$7.500.	-	-
12) Por la habilitación de ascensores, la suma de:	\$500.	\$1.000.	15 días hábiles

ARTÍCULO 7º. Establecer para los incisos 5 subincisos b) y c); 6 subincisos c), d) y e); y 8 del artículo 271 del aludido código, los importes que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES
1) Por la verificación técnica de transferencias, mejoras de servicios, cambios de motor, reinicio de actividad, o reinspección técnica de los vehículos habilitados para transporte público, la suma de:	\$150.

2) Por la solicitud de renovación de autorización de las unidades habilitadas para transporte público, o por la solicitud de duplicado de documentos habilitantes, la suma de:	\$250.
3) Por la solicitud de transferencia de los permisos de habilitación de taxis, la suma de:	\$20.000.
4) Por la solicitud de transferencia de los permisos de habilitación de remises, la suma de:	\$4.000.
5) Por la solicitud de renovación habilitante de remises, con o sin mejora de servicio, la suma de:	\$250.
6) Por la verificación de tarifas y precintado de relojes de taxis, la suma de:	\$100.

ARTÍCULO 8°. Fijar los valores de edificación, de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo, para la determinación de los Derechos de Construcción y Obra, regulados en el Título VIII de la Parte Especial, el inciso 5 del artículo 272, y en el Anexo I de la precitada Ordenanza N° 10.993, conforme la siguiente grilla:

DESTINO	TRÁMITE ORDINARIO	TRÁMITE URGENTE
VIVIENDA SUPERFICIE CUBIERTA		
TIPO A	\$66.	\$71.
TIPO B	\$49.	\$55.
TIPO C	\$33.	\$40.
TIPO D	\$27.	\$32.
TIPO E	\$12.	\$14.
VIVIENDA SUPERFICIE SEMICUBIERTA		
TIPO A	\$ 25.	\$32.
TIPO B	\$20.	\$25.

**APR**Agencia Platense
de Recaudación

TIPO C	\$16.	\$18.
TIPO D	\$11.	\$14.
TIPO E	\$5.	\$6.
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y ASIMILABLES SUPERFICIE CUBIERTA		
TIPO A	\$40.	\$50.
TIPO B	\$25.	\$39.
TIPO C	\$20.	\$28.
TIPO D	\$15.	\$19.
COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y ASIMILABLES SUPERFICIE SEMICUBIERTA		
TIPO A	\$15.	\$22.
TIPO B	\$10.	\$17.
TIPO C	\$8.	\$12.
TIPO D	\$5.	\$9.
SALA DE ESPECTÁCULOS Y OTROS SUPERFICIE CUBIERTA		
TIPO A	\$45.	\$53.
TIPO B	\$35.	\$42.
TIPO C	\$24.	\$30.
SALA DE ESPECTÁCULOS Y OTROS SUPERFICIE SEMICUBIERTA		
TIPO A	\$18.	\$24.
TIPO B	\$14.	\$19.
TIPO C	\$9.	\$13.

ARTÍCULO 9°. Determinar para los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos, contemplados en el Título IX de la Parte Especial, y en los incisos 1, 2, 14 subincisos a), b) y c), y 15 subinciso a), del artículo 273 del cuerpo normativo mencionado, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALORES
1) Por cualquier tipo ocupación o uso efectuada, salvo en los casos que específicamente detallados en el artículo 273 de la Ordenanza N° 10.993, por contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales resulte inferior a pesos quinientos mil (\$500.000), por bimestre o fracción, la suma de:	\$100.

2) Para aquellos contribuyentes que no se encuentren comprendidos en el inciso anterior, tributarán por metros cuadrados explotados, fijándose el valor metro bimestral o por fracción en la suma de:	\$100.
3) Ocupación y/o uso especial del espacio aéreo y/o superficie:	
a) Con cables o conductores, por cada metro lineal o fracción, y anualmente, la suma de:	\$2.
b) Con cañerías, por cada metro lineal o fracción, y anualmente, la suma de:	\$4.
c) Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzos o sostén o similares, y riendas, equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, por unidad y anualmente, la suma de:	\$6.
4) Ocupación y/o uso especial del subsuelo con cables o conductores, por cada metro lineal o fracción, y anualmente, la suma de:	\$1.

ARTÍCULO 10. Establecer para los Derechos de Cementerio, normados en el Título XIII de la Parte Especial, artículo 280, del Código Tributario de La Plata, los siguientes valores:

POR RENOVACIÓN DE PRÉSTAMO DE USO DE NICHOS POR 5 AÑOS	VALORES
Nichos para restos reducidos	
c) P.P.M., y Secciones R.1 y R.2: capacidad por 2 y 3:	\$450.
POR LA INCORPORACIÓN DE RESTOS REDUCIDOS O CENIZAS, EN LUGARES OTORGADOS EN CALIDAD DE PRÉSTAMOS DE USO O CONCEDIDOS	VALORES ANUALES
1) En bóveda o panteón:	\$500.
2) En sepulturas	
a) A perpetuidad:	\$500.
b) A concesión:	\$200.

ARTÍCULO 11. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.



Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata

RESOLUCIÓN GENERAL N° 20/13